

Que Su Majestad haga merced al Cabildo de esta ciudad para que pueda proveer de escribanos cuando vacaren, é que cuando alguno estuviere ausente que en su ausencia, hasta que vuelva el dicho Cabildo, provea de otras personas, porque como el pueblo es pequeño, se van á entender en otras grangerías, é algunas veces se ha quedado la ciudad sin haber escribanos en ella.

Hacer saber á Su Majestad como en la bula que se concedió de cómo se habian de repartir los diezmos, se dá cierta parte de ellos para un espital, el cual hasta agora no se ha hecho espital, é se tienen las rentas. Manden al obispo é Cabildo de la iglesia, se haga espital de lo que le pertenece, adonde se acojan los pobres.

Hacer saber á Su Majestad como en esta ciudad hay un monasterio del señor San Francisco, el cual es principal de todos los monasterios de la isla, adonde habia predicadores, é de algunos tiempos para á esta parte no los hay, ni más de un frayre ó dos cuando mucho, é pues que está en buena comarca, que Su Majestad encargue al general que mande haya en el dicho monasterio un predicador, porque dello Dios Nuestro Señor será servido; é si por el dicho monasterio no fuese, los frayres dominicos residirian é ternian monasterio en la dicha ciudad, donde hobiese predicadores, é lo dejan porque como el pueblo es pequeño, no basta para sostener dos monasterios. Que Su Majestad mande al gobernador ó presidente que haya en esta isla, que venga á ver esta ciudad é procure por la poblar.

Item: hazer saber á Su Majestad como el tesorero Miguel de Pasamonte, vista la necesidad que esta ciudad tenía, é cómo se despoblaba, creyendo aprovechalla, le prestó 500 pesos de oro de los de Su Majestad para que hiziese una armada para traer indios, é porque al tiempo que se pasaron los dichos pesos de oro las armadas eran muy provechosas, é que con los 500 pesos de oro é con otra cantidad de dineros que los vezinos pusieron, hizieron una armada. E como esta ciudad está apartada del pueblo de Santo Domingo, donde residian los que en ello entendian, llevaban mucho salario, é por malos tiempos que hobo al tiempo de la negociacion, se perdieron dos naos, é se perdió lo que se prestó, é más lo que los vecinos pusieron, é agora se hace exencion por los dichos 500 pesos de oro. Suplican á Su Majestad mande hazer merced dellos á la dicha ciudad, é que si los hobieren cobrado, mande que se devuelvan á la dicha ciudad.

Item: á causa de no residir en la ciudad todos los que tienen indios, como son obligados otros vezinos que en ello viven, se quieren ir de la ciudad. Que Su Majestad mande que todos los que tovieren indios de repartimiento en ella residan, pues que por aquello se les dieron los indios; é los que no quisieren residir se den sus indios á personas que residan.

Item: que si algunos que tovieren indios de repartimiento de esta ciudad murieren, que no tengan hijos ni mujer, que no se puedan proveer á personas de fuera parte, salvo á vezinos della que en la dicha ciudad residieren; é que si

alguno que no toviere hijos ni mujer dejare por heredero algun pariente suyo, que aquel tal herede los indios residiendo en la ciudad ó viniendo á vivir á ella dentro del término que á Su Majestad pareciere, porque por esto algunos parientes de personas que tienen indios holgarán de venir á residir en ella.

Item: que los alcaldes é regidores é otros oficiales de Su Majestad que en esta ciudad residen no tienen salario alguno, é algunos maliciosamente por los fatigar los llevan emplázados en la ciudad de Santo Domingo por caso de córte.—Que Su Majestad mande que de aquí adelante no sean de ménos condición que los otros vezinos, pues que los oficios se les dan por les hacer merced, é que no puedan ser sacados de su jurisdiccion, pues que en la dicha ciudad hay alcalde mayor puesto por el gobernador, ante quien pueden ser reconocidos é demandados, porque cuando se les pide alguna cosa, si es en poca cantidad, huelgan de lo pagar; aunque no lo deban, por no ir á gastar en pleitos más de lo que se les pide.

Que pues esta ciudad es cabeza de obispado é de jurisdiccion, mande Su Majestad que cuando fuere servido de enviar algunas provisiones, que se hayan de guardar en la dicha ciudad, que se pregone en ella los originales, ó á lo ménos los traslados autorizados, é que hasta que se pregonen que no sean obligados á lo guardar, no embargante que se haya pregonado en la dicha ciudad de Santo Domingo, pues que esta ciudad no está á ella sujeta en ninguna cosa, é hay mucha distancia de la una á la otra, é las provisiones no se sabe enteramente lo que se manda, si por ellas no se vee. E para mayor seguridad conviene é es necesario é importa al servicio de Su Majestad que esté en el arca del Cabildo el traslado de las tales provisiones. E que si alguna cosa Su Majestad mandare á sus oidores ó gobernadores ó otra cualquier persona que tenga poder para ello, que si á la justicia é regidores de esta ciudad pareciere que es dañoso, que puedan suplicar dello ó seguir su justicia, pues de derecho á ello son obligados, sin los molestar ni fatigas por lo hazer.

Item: que los vezinos de esta ciudad puedan enviar á cualesquier partes fuera desta isla todas las cosas que quisieren de grangerías é mercaderías por los puertos de Puerto de Plata, Puerto Real, é otros puertos desta isla, sin embargo de cualesquier defendimiento que en esta isla estén fechos por los gobernadores ni otras personas, sino fuere por defendimiento de Su Majestad. E que para la llevar é cargar en el navio que quisieren, no tengan necesidad de pedir ni demandar licencia por estar algun tiempo; que muchas veces por no la ir á pedir á la ciudad de Santo Domingo dejan de se aprovechar de algunas cosas de sus haziendas; é muchas vezes se han visto impedidos los que lo van á pedir, é lo que despues se vee dan los que gobiernan á quien quieren.

Item: que á Su Majestad fué hecha relacion que por no se fundir el oro entre años, salvo de fundicion á fundicion, los que lo cojian recibian mucho daño é padescian mucha necesidad, por no se poder aprovechar de su oro, é si algunas cosas

compraban fiadas, se las cargaban en mucha cantidad más de lo que valían; é por esto Su Majestad mandó que no se refundiese oro desta isla, en la ciudad de Santo Domingo, sino de dos en dos meses. Lo cual se cree que fué por relacion que hizo Cristóbal de Tapia, difunto, veedor que era de las fundiciones desta isla, que vivía en la dicha ciudad de Santo Domingo, por se quitar de trabajo é no venir á esta ciudad de la Concepcion, porque habiendo refundicion se sacaba la fundicion, é la refundicion en la dicha ciudad de Santo Domingo era muy perjudicial á esta ciudad é á todos los vecinos que en su partido cojian oro é de toda la tierra, é en mucho deservicio de Su Majestad. E por esto, é por la relacion questa ciudad hizo á los oficiales é oidores de Su Majestad, suspendieron la dicha refundicion en lo que á este partido tocó este año pasado de quinientos é veinte é cuatro, porque si otra cosa se hiciera fuera destruir la tierra, porque la relacion que fué hecha del daño que se recibía en no poderse aprovechar del oro, aquella fué verdadera si se hiciese la refundicion en esta ciudad de la Concepcion, porque de otra manera en ir á Santo Domingo había mucho peligro é costas, é se dejaría de cojer mucho oro, é muchos no lo cojerían. Que Su Majestad haría muy gran merced á los vecinos desta ciudad é su obispado en mandar que haya refundicion de dos á dos meses, ó de tres á tres en la fundicion desta ciudad, porque habiéndola, se excusarán muchos pleitos é muchas costas, é muchas personas del oro que refundieren comprarán negros é esclavos, con que cojieran oro, é la renta de Su Majestad se acrescentará. Questa será una de las grandes mercedes que á los que cojen oro se pueden hacer, é aún en ello Su Majestad hará servicio á Dios, porque en se tomar las cosas fiadas se da lugar á que los mercaderes hagan contratos ilícitos, é los que cojen oro compran las cosas muy caras, é porque ir á refundir á la ciudad de Santo Domingo aquello fué mala relacion é hecha por persona que no sabía el daño que á esta tierra venía de se refundir el oro en Santo Domingo.

Demás de todas las cosas que están susodichas é en estos capitulos contenidas, puede pedir todas las otras que viere que convienen al bien desta ciudad para la poblacion della.—Diego de Guzman.

## REAL CÉDULA DE POBLACION OTORGADA Á LOS QUE HICIERON

DESCUBRIMIENTOS EN TIERRA FIRME

EL REY.

Por cuanto por parte de vos Francisco de Garay, nuestro Capitan de la Isla de Santiago, me es fecha relacion que el año pasado de quinientos diez y nueve, con licencia de los reverendísimos padres Priors de la Orden de San Gerónimo, nuestros gobernadores, que fueron de las Indias, vos armastes cuatro navios muy bien bastecidos y con razonable gente y buenos pilotos, y los enviastes desde la dicha Isla para que fuesen á descubrir algun golfo ó estrecho en la Tierra Firme, si Nuestro Señor fuese servido. En lo cual anduvieron ocho ó nueve meses, y nunca lo hallaron; pero entre otra tierra baja estéril que descubrieron, toparon la Tierra florida, que Juan Ponze de Leon descubrió. Y reconocida y vista, quisieronla costear para pasar adelante, y no pudieron porque les salía la tierra por las proas, en derecho donde nace el sol. Y por esto y por el viento que les fué siempre contrario, y por la mucha corriente que ansimismo hallaron, fueles forzado volver costear la tierra hacia el Poniente, por la cual costa fueron muy bien mirando la tierra, puertos é rios é gente della, é todo lo demas que se debía mirar; é tanto anduvieron, hasta que toparon con Hernando Cortés é los españoles que con él estaban en la misma costa. É llegados allí, amojonaron el término hasta á donde habían descubierto; é en todo lo que descubrieron é costearon, que fueron más de trescientas leguas, se tomó posesion en nuestro nombre. E fecho todo esto, se tornaron con los dichos navios hacia atrás, y entraron por un río, que hallaron muy grande y muy caudaloso, á la entrada del cual diz que hallaron un gran pueblo; y estuvieron en él más de cuarenta dias los navios dando carena, y la gente de la tierra muy pacífica con los españoles que en la dicha armada iban, tratando con ellos y dándoles de lo que tenían. En término de seis leguas, que entraron por el dicho río arriba los dichos navios, hallaron cuarenta pueblos de una parte y de otra, y de todo lo que así costearon é descubrieron, los dichos pilotos, mirando muy bien la tierra, puertos é rios, como por una figura, que de vuestra parte ánte